

En el actual equipo a 110 KV. se instalarán cuatro posiciones más de línea a dicha tensión con destino: dos a su conexión con los secundarios de los transformadores anteriormente citados de relación 220/110/25 KV., y los otros dos destinados a su enlace con dos transformadores a instalar de 30 MVA., de potencia, relación de transformación 110/25 KV., con regulación en carga.

El arrollamiento a 25 KV. de los autotransformadores relación 220/110/25 KV. se conectará al actual equipo a 25 KV., tipo interior existente, el cual se ampliará con 18 nuevas posiciones de línea.

Del terciario del autotransformador 150/150/40 MVA., relación de transformación 220/110/25 KV., se alimentarán seis baterías de condensadores estáticos de 25 KV. 6 MVAR. c/u.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de 2.000 A y 10 MVA. de capacidad de ruptura para los de 220 KV.; 1.250 A y 4.000 MVA. de capacidad de ruptura para los 110 KV.; y 1.200 A y 1.000 MVA. para los de 25 KV.

Completarán la instalación los correspondientes elementos de protección, seguridad, mando y medida.

La finalidad de esta ampliación será la de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de las redes de distribución de la Empresa peticionaria.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

2989

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 138 KV., doble circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por torres metálicas, mediante aisladores de cadenas.

Su longitud total será de 401 metros, con origen en el apoyo línea 11 de la línea Basauri-Asúa I y II, autorizada su instalación por este Ministerio por resolución de 18 de diciembre de 1951, y final en la subestación de «Churdinaga», situada en la zona de ensanche de Begoña (Bilbao).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará en todo su recorrido un hilo a tierra, de acero de 53 milímetros cuadrados, de sección.

Su finalidad será la de alimentar la citada subestación de «Churdinaga» (Bilbao).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

2990

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Térmicas del Besós, Sociedad Anónima», la instalación y se declara en concreto de utilidad pública de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona por la Empresa «Térmicas del Besós, S. A.», en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de una central termoelectrica en el término municipal de Cubellas (Barcelona), con una potencia máxima de 500 MW.

Consultadas la Comandancia de Marina de Barcelona, la Jefatura Provincial de Carreteras, la Jefatura de Costas y Carreteras de Barcelona, que o bien no han formulado alegaciones o han señalado algún condicionado que consideran deberían tenerse en la Resolución, pero sin oponerse a la autorización.

Consultadas, asimismo, la Comisaría Nacional de Turismo, este Organismo no hace objeciones a la instalación de la

central si se cumplen los condicionados que se recogen en esta Resolución, de manera que no se cause deterioro del entorno paisajístico de la zona y al desarrollo turístico de la misma, con sus actividades consiguientes.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Cubellas que no se opone al emplazamiento de la central en su término municipal y en el lugar previsto, siempre que se cumplan estrictos límites sobre contaminación y ruidos, se construyan los edificios de la central con especial consideración de los aspectos estéticos, se cuide el paisaje, estableciendo zonas no edificables con jardines y arbolado, y se realice la toma de agua de refrigeración de modo que pueda acondicionarse para su aprovechamiento en favor de los deportes de mar, además de otras condiciones que figuran en el informe que dicha Corporación envió a esta Dirección General con fecha 19 de febrero de 1974.

Vistos, asimismo, los escritos de alegaciones presentados por algunos Organismos oficiales y por particulares que se oponen a la construcción de la central, fundamentando sus alegatos en posibles contaminaciones ambientales y del paisaje, por la instalación de una central en una zona litoral que puede tener un futuro desarrollo turístico.

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.

Teniendo en cuenta que la demanda de energía en la zona catalana alcanza un 12 por 100 anual acumulativo de aumento, por lo que la instalación de nuevas unidades de producción es perentoria. Considerando que la instalación de centrales nucleares necesita un plazo más dilatado que las centrales de fuel-oil y que, dado el crecimiento de la demanda, demorar la puesta en servicio de nuevas unidades de producción podría significar graves limitaciones de energía eléctrica en la región catalana para un futuro cercano.

Teniendo presentes los condicionados que se establecen para preservar la calidad del medio ambiente, entre los cuales se prevé que la central sea mixta para fuel-oil y gas, con lo que se podrá utilizar un combustible limpio, como el gas natural, en un plazo no lejano y que por otra parte se exige el disponer de unas existencias suficientes de fuel-oil con bajo contenido de azufre para no sobrepasar en cualquier circunstancia los niveles de inmisión autorizados.

Considerando, por otro lado, las necesidades de agua de refrigeración y el suministro del combustible —fuel-oil— que racionalmente deberá hacerse por vía marítima, aconsejan una ubicación para la central en la vecindad de la costa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas del Besós, S. A.», la instalación de una central termoelectrica en Cubellas (Barcelona), en el rectángulo delimitado, al Sur, por el ferrocarril de Tarragona-Barcelona; al Norte, por la carretera C-246 de Barcelona a Calafell; al Oeste, por el camino del Prat, y al Este, por una línea sensiblemente paralela al citado camino y a 450 metros del mismo. Estará constituida por un conjunto caldera turbo-alternador para una potencia nominal de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, con una presión de vapor a la entrada de turbina de 169 kilogramos/centímetros cuadrados y temperatura de 538°/538° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas, declarando en concreto su utilidad pública.

No están incluidas en esta autorización las conducciones eléctricas de salida de la central hasta la correspondiente subestación de intemperie, la propia subestación y los tanques de almacenamiento del combustible que habrán de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes, unas relativas al proyecto y a su ejecución, y otras a requisitos y condicionamientos impuestos por la normativa aplicable a las instalaciones industriales en orden a la protección del medio ambiente, niveles de contaminación y ruidos y aspecto exterior en función de la estética y armonía del paisaje circundante.

1.ª En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la instalación que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones.

Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

2.ª Alrededor del terreno acotado para la central se dispondrá de una zona verde con arbolado que, como mínimo, será